



Expediente: **SCQ-131-1108-2023 053760640243**  
Radicado: **RE-03537-2023**  
Sede: **SUB. SERVICIO AL CLIENTE**  
Dependencia: **Grupo Atención al Cliente**  
Tipo Documental: **RESOLUCIONES**  
Fecha: **17/08/2023** Hora: **09:32:36** Folios: **5**



## RESOLUCIÓN No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA

**EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",**

**En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y**

### CONSIDERANDO

Que, a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

### ANTECEDENTES

Que mediante queja con radicado No. SCQ-131-1108-2023 del 19 de julio de 2023, el interesado denunció "Que en la parcelación reserva silvestre, en los perímetros y linderos con la parcelación el yarumo p.h, se puede observar en el sitio que intervinieron parte del bosque, están contaminando y obstruyendo el paso de la quebrada: están generando daños tanto ambientales como en los linderos con los predios colindantes". Lo anterior en la vereda El Yarumo del municipio de La Ceja.

Que en atención a la queja descrita, funcionarios de Cornare realizaron visita los días 25 y 28 de julio de 2023 a la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, lo cual generó el informe técnico con radicado IT-04995 del 10 de agosto de 2023, en el cual se estableció lo siguiente:

*"En atención a la queja SCQ-131-1108-2023, el día 25 y 28 de julio de 2023, se realizó la visita al predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 017-71059, localizado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja. En el sitio se observó que se realizó una intervención de la vegetación protectora de la Q. El Yarumo (2308-01-14-26) en un área aproximada de 0.3 ha para la instalación de*

Ruta: Intranet Corporativa / Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos /Ambiental /Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-78/V.05



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Comare



@comare



comare



Comare



las líneas de alcantarillado del proyecto urbanístico que se desarrolla en el predio y que van de forma paralela a la fuente hídrica. Esta acción se realizó con maquinaria amarilla que iba enterrando la tubería y removiendo la capa vegetal.

Las visitas fueron acompañadas por el señor Elmer Vásquez (Administrador de la Parcelación el Yarumo) y Nicolás Rave (Ingeniero Residente del proyecto Reserva Silvestre). (...)

También se evidenció en 3 puntos ( $6^{\circ}01'56.3''N$  y  $-75^{\circ}22'35.4''O$ ,  $6^{\circ}01'55.712''N$  y  $-75^{\circ}22'35.593''O$ ) que el movimiento de tierra había llegado hasta la fuente, generando sedimentos en esta y afectando la calidad del agua corriente abajo. Revisada el MapGIS de la Corporación se encontró que después del último punto donde se está sedimentando la fuente se encuentran al menos 4 concesiones de agua (Expedientes 053760216184, 130210314, 053760213796 y 130211086). Según el Acuerdo Corporativo N.251 el retiro mínimo a los afluentes hídricos es de mínimo 10 m a cada lado (...)

Revisada la base de datos de la Corporación se encontró la Resolución RE-02345-2022 donde se relaciona un permiso de aprovechamiento de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural y se adoptan otras determinaciones para el predio con FMI: 017-71059. Sin embargo, varios individuos de los que fueron intervenidos en la anterior actividad descrita no se encuentran incluidos dentro de este permiso. Aproximadamente fueron intervenidos 30 individuos arbóreos que no contaban con permiso.

“El material vegetal producto de las actividades de remoción de la capa vegetal por los movimientos de tierra se encuentra disperso sin ningún tipo de manejo, aunque se presume que la mayoría quedó sepultado en la excavación de la tubería.”

Y además se concluyó lo siguiente:

“En atención de la queja SCQ-131-1108-2023, el día el día 25 y 28 de julio de 2023, se visitó el predio identificado con Folio de Matricula Inmobiliaria FMI: 017-71059, ubicado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja, en el cual se llevó a cabo una tala de 30 árboles como resultado del movimiento de tierra realizado por maquinaria amarilla para enterrar tubería de alcantarillado de la obra urbanística que se lleva a cabo en el lugar. Además, se observó sedimentación en la fuente en 3 puntos dentro del predio por las actividades mencionadas anteriormente ( $6^{\circ}01'56.3''N$  y  $-75^{\circ}22'35.4''O$ ,  $6^{\circ}01'55.712''N$  y  $-75^{\circ}22'35.593''O$ ). El material vegetal producto de las actividades de remoción de la capa vegetal por los movimientos de tierra se encuentra disperso sin ningún tipo de manejo.”

Que realizando una verificación del predio con FMI: 017-71059 en la ventanilla única de registro inmobiliario (VUR), el día 11 de agosto de 2023, se evidencia que el folio se encuentra activo y que la sociedad Alianza Fiduciaria S.A Vocera del Fideicomiso Parcelación Reserva Silvestre identificada con Nit. 830.053.812-2 se registra como titular del derecho real de dominio del predio.

Que revisadas las bases de datos Corporativas el día 14 de agosto de 2023, se constató en cuanto al predio identificado con FMI 017-71059 que no cuenta con permiso o autorización para las actividades adelantadas, no obstante, se evidenció lo siguiente:



- Que por medio de escrito con radicado 112-1214 del 19 de abril de 2018 (Exp. 13200009-F) se allegó a la Corporación Plan de Acción Ambiental para el movimiento de tierras en el proyecto Reserva Silvestre, localizado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja.
- Que por medio de escrito con radicado CE-08328 del 24 de mayo de 2022, que reposa en el expediente 053760640243, se encuentra entre otros documentos, una autorización para la solicitud de permisos ambientales, en la cual Alianza Fiduciaria S.A vocera del Fideicomiso Nuevo Yarumo en calidad de titular del predio con FMI 017-71059, coadyuva para solicitar todos los permisos ambientales para la ejecución del proyecto Reserva Silvestre, presentados por el señor Esteban Montes Posada con CC 98.671.001 en calidad de representante legal de la sociedad CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S identificada con Nit. 900.195.166-5.
- Que por medio de la Resolución con radicado RE-02345 del 23 de junio de 2022 que obra en el expediente 053760640243, se autorizó el aprovechamiento forestal de árboles aislados por fuera de la cobertura de bosque natural, a la sociedad CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S, identificada con NIT 900.195.166-5, representada por su Gerente el señor ESTEBAN MONTES POSADA, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001, para el desarrollo del proyecto denominado "RESERVA SILVESTRE", en beneficio de los individuos arbóreos localizados en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 017-71059, ubicado en la vereda Guamito del municipio de La Ceja-Antioquia.

### FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano"* y en el artículo 80, consagra que *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados"*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *"El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social"*.

Que la Ley 1333 de 2009 señala que las medidas preventivas tienen por objeto *"Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana"*.

Que el Acuerdo Corporativo 265 del 2011 de Cornare dispone:

*"por el cual se establecen las normas de aprovechamiento, protección y conservación del suelo en la Jurisdicción de CORNARE"*, dispone en su artículo 4, lo siguiente:

*"... Lineamientos y actividades necesarias para el manejo adecuado de los*

suelos en los procesos de movimientos de tierra. Todo movimiento de tierras deberá acometer las acciones de manejo ambiental adecuado que se describen a continuación: (...)

8. Los movimientos de tierra deberán realizarse por etapas, ejecutados en frentes de trabajo en los cuales se deben implementar mecanismos oportunos de control de erosión y de revegetalización. La planificación en la ejecución de estas etapas deberá relacionarse en los planes de manejo exigidos por los Entes Territoriales.”

Que el artículo sexto del Acuerdo Corporativo 251 de 2011 de Cornare, dispone:

“INTERVENCIÓN DE LAS RONDAS HÍDRICAS: Las intervenciones de las rondas hídricas podrán ser efectuadas solamente para proyectos de parques lineales, infraestructura de servicios públicos e infraestructura de movilidad, siempre y cuando no generen obstrucciones al libre escurrimiento de la corriente y se fundamenten en estudios y diseños técnicos previamente concertados con Cornare, los cuales deben plantear las acciones preventivas, de control, de mitigación o de compensación de las afectaciones ambientales que pudieran generarse.”

Que el Decreto 1076 de 2015, dispone:

Artículo 2.2.1.1.12.14. “Aprovechamiento de árboles aislados y de sombrío. Los árboles aislados podrán ser objeto de aprovechamiento para obtener productos forestales y será competencia de las autoridades ambientales regionales.”

Que el numeral 3, literal b, del artículo 2.2.3.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015 dispone: “**Prohibiciones.** Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas; (...)

3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:

b. La sedimentación en los cursos y depósitos de agua (...)”

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, dispone que se podrán imponer alguna o algunas de las siguientes medidas preventivas:

1. Amonestación escrita.
2. Decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción.
3. Aprehesión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres.
4. Suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos.

### **Sobre la función ecológica de la propiedad.**



Que el artículo 58 de la Constitución política de Colombia, establece "Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder al interés público o social.

*La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica."*

En atención a lo que dispone el artículo 58 de la Constitución Política la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones como la de la función ecológica, siendo el titular del derecho real de dominio de predio responsable de velar para que dentro de su predio no se desarrollen actividades que atenten contra el medio ambiente y los recursos naturales.

#### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo contenido en el informe técnico IT-04995 del 10 de agosto de 2023, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental por la presunta violación de la normatividad ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Que frente a la imposición de las medidas preventivas, la Corte Constitucional en la **Sentencia C-703 de 2010**, sostuvo lo siguiente: "Las medidas preventivas responden a un hecho, situación o riesgo que, según el caso y de acuerdo con la valoración de la autoridad competente, afecte o amenace afectar el medio ambiente, siendo su propósito el de concretar una primera y urgente respuesta ante la situación o el hecho de que se trate, y que si bien exige una valoración seria por la autoridad competente, se adopta en un estado de incertidumbre y, por lo tanto, no implica una posición absoluta o incontrovertible acerca del riesgo o afectación, como tampoco un reconocimiento anticipado acerca de la existencia del daño, ni una atribución definitiva de la responsabilidad, razones por las cuales su carácter es transitorio y da lugar al adelantamiento de un proceso administrativo a cuyo término se decide acerca de la imposición de una sanción. Así, no siendo la medida preventiva una sanción, además de que se aplica en un contexto distinto a aquel que da lugar a la imposición de una sanción, no hay lugar a predicar que por un mismo hecho se sanciona dos veces, pues la medida se adopta en la etapa inicial de la actuación administrativa para conjurar un hecho o situación que afecta el medio ambiente o genera un riesgo de daño grave que es menester prevenir, mientras que el procedimiento administrativo desarrollado después de la medida puede conducir a la conclusión de que no hay responsabilidad del presunto infractor y que, por mismo, tampoco hay lugar a la sanción que corresponde a la etapa final de un procedimiento administrativo y es la consecuencia jurídica de la violación o del daño consumado, comprobado y atribuido al infractor, y por lo mismo que la medida preventiva no se encuentra atada a la sanción, ni ésta depende necesariamente de aquella, no se configura el desconocimiento del principio non bis in idem, pues se trata de dos consecuencias diferentes producidas en circunstancias y en etapas diferentes "

Que con la finalidad de evitar que se presenten situaciones que puedan generar afectaciones mayores al Medio Ambiente, a los Recursos Naturales o a la Salud Humana;



esta Corporación, haciendo uso de sus atribuciones legales y constitucionales, procederá a imponer medida preventiva de **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la realización de **MOVIMIENTOS DE TIERRA** que se están llevando a cabo **SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DISPUESTOS EN EL ACUERDO CORPORATIVO 265 DE 2011 DE CORNARE**, en la ejecución de actividades con maquinaria amarilla para enterrar una tubería de alcantarillado de una obra urbanística que se está llevando a cabo en el predio identificado con FMI 017-71059, localizado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja. Toda vez que, en las visitas realizadas los días 25 y 28 de julio de 2023, por personal técnico de Cornare, registradas mediante el informe técnico IT-04995 del 10 de agosto de 2023, se evidenció: **1)** que las actividades de movimientos de tierras adelantadas en el predio no cuentan con obras de control para la retención de sedimentos, debido que se observó sedimentación en la fuente hídrica de la Quebrada El Yarumo en las siguientes coordenadas geográficas 6°01'56.3"N y -75°22'35.4"O, 6°01'55.712"N y -75°22'35.593"O. y **2)**, se evidenció la tala de 30 individuos forestales sin permiso de autoridad ambiental competente, lo anterior producto del movimiento de tierra realizado con maquinaria amarilla y verificadas las bases de datos corporativas no se encontraron permisos ambientales que amparen tales intervenciones.

La medida preventiva se impone a las sociedades **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** identificada con Nit. 860.531.315-3 en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PARCELACIÓN RESERVA SILVESTRE**, patrimonio autónomo identificado con Nit. 830.053.812-2, toda vez que se registra como titular del derecho real de dominio del predio identificado con FMI 017-71059 y **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, identificada con Nit 900.195.166-5, representada legalmente por su Gerente el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001 (o quien haga sus veces) en calidad de presuntos responsables de las actividades adelantadas en el predio.

#### PRUEBAS

- Escrito con radicado 112-1214-2018 del 19 de abril de 2018 (Exp. 13200009-F).
- Queja con radicado No. SCQ-131-1108 del 19 de julio de 2023.
- Escrito con radicado CE-08328-2022 del 24 de mayo de 2022, (Exp. 053760640243).
- Informe técnico con radicado IT-04995-2023 del 10 de agosto de 2023.
- Consulta realizada en el VUR, el día 11 de agosto de 2023, para el predio identificado con FMI: 017-71059.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

#### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO: IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la realización de **MOVIMIENTOS DE TIERRA** que se están llevando a cabo **SIN ACATAR LOS LINEAMIENTOS AMBIENTALES DISPUESTOS EN EL ACUERDO CORPORATIVO 265 DE 2011 DE CORNARE**, en la ejecución de actividades con maquinaria amarilla para enterrar una tubería de alcantarillado de una obra urbanística que se está llevando a cabo en el predio identificado con FMI 017-71059, localizado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja. Toda vez que, en las visitas realizadas los días 25 y 28 de julio de 2023, por personal técnico de Cornare, registradas



mediante el informe técnico IT-04995 del 10 de agosto de 2023, se evidenció: 1) que las actividades de movimientos de tierras adelantadas en el predio no cuentan con obras de control para la retención de sedimentos, debido que se observó sedimentación en la fuente hídrica de la Quebrada El Yarumo en las siguientes coordenadas geográficas 6°01'56.3"N y -75°22'35.4"O, 6°01'55.712"N y -75°22'35.593"O. y 2), se evidenció la tala de 30 individuos forestales sin permiso de autoridad ambiental competente, lo anterior producto del movimiento de tierra realizado con maquinaria amarilla y verificadas las bases de datos corporativas no se encontraron permisos ambientales que amparen tales intervenciones. La medida preventiva se impone a las sociedades **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** identificada con Nit. 860.531.315-3 en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PARCELACIÓN RESERVA SILVESTRE**, patrimonio autónomo identificado con Nit. 830.053.812-2 y **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, identificada con Nit 900.195.166-5, representada legalmente por su Gerente el señor **ESTEBAN MONTES POSADA**, identificado con cédula de ciudadanía número 98.671.001 (o quien haga sus veces), de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**PARÁGRAFO 1º:** Las medidas preventivas impuestas en el presente acto administrativo, se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que la originaron y se dé cumplimiento íntegro a los requerimientos realizados en el artículo segundo del presente acto administrativo.

**PARÁGRAFO 2º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 34 de la Ley 1333 de 2009, los gastos que ocasione la imposición de las medidas preventivas, serán a cargo del presunto infractor. En caso del levantamiento de la medida, los costos deberán ser cancelados antes de poder devolver el bien o reiniciar o reabrir la obra.

**PARÁGRAFO 3º:** Conforme a lo consagrado en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, la medida es de ejecución inmediata y no procede recurso alguno.

**PARÁGRAFO 4º:** El incumplimiento total o parcial a la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental, si hay lugar a ella.

**ARTÍCULO SEGUNDO: REQUERIR** a las sociedades **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PARCELACIÓN RESERVA SILVESTRE** y **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, por medio de su representante legal el señor **ESTEBAN MONTES POSADA** (o quien haga sus veces) para que de manera inmediata a la comunicación del presente acto procedan a realizar las siguientes acciones:

1. **ABSTENERSE** de realizar intervenciones sobre los recursos naturales, sin el previo trámite de los permisos, autorizaciones y licencias que sean obligatorios.
2. **RESPETAR** la ronda hídrica de protección del cuerpo de agua que discurren por el predio, de conformidad a lo establecido en el Acuerdo 251 de 2011 de Cornare, para lo cual se deberá respetar como mínimo 10 metros de distancia a cada lado del cauce.

De querer realizar cualquier tipo de intervención tanto del cauce principal como en la zona de protección, se deben tramitar previamente los respectivos permisos ante la Corporación, allegando todos los estudios correspondientes.



3. **IMPLEMENTAR** de inmediato obras de control por fuera de la ronda hídrica para la retención de material, de modo que, el sedimento no siga siendo arrastrado al cauce de la fuente hídrica.
4. **REALIZAR** limpieza manual a la fuente hídrica que discurre por el predio, para lo cual deberá tenerse en cuenta lo siguiente:
  - Se deberá dar aviso a la comunidad aledaña y a Cornare sobre la fecha y hora del inicio de las actividades de limpieza de la fuente hídrica.
  - Con las actividades de limpieza se deberá garantizar el flujo de la fuente hídrica.
  - Se deberán retirar los sedimentos tanto del cauce natural de las fuentes hídricas como de sus rondas de protección.
  - Los sedimentos retirados deberán contar con una disposición adecuada, en especial fuera de los cuerpos de agua y las rondas hídricas.
  - Las actividades de limpieza no pueden profundizar ni ampliar el cauce natural de la fuente hídrica de la Quebrada El Yarumo.
5. Los productos, subproductos y residuos del aprovechamiento como ramas, orillos y hojarasca deben disponerse adecuadamente; podrán ser desramados, repicados y dejados en el sitio para su descomposición e incorporación al suelo en forma de nutrientes o ser transportados a lugares donde este permitida su disposición. No se permite la quema de estos como alternativa de disposición final; las quemas a cielo abierto están totalmente prohibidas.
6. **ALLEGAR** copia de permisos o autorizaciones otorgados por el municipio de La Ceja, para los movimientos de tierra adelantados en el predio identificado con FMI: 017-71059 localizado en la vereda San Miguel del municipio de La Ceja.
7. **INFORMAR** a la Corporación las características de la obra que se está llevando a cabo en el predio, en relación a la instalación de líneas de alcantarillado del proyecto urbanístico, para lo cual se utilizó maquinaria amarilla que iba enterrando la tubería, además se deberá informar a cuantos metros del cauce de la fuente hídrica de la Quebrada El Yarumo se están realizando estas actividades.
8. **ALLEGAR** a la Corporación el contrato de fiducia celebrado con **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** vocera y administradora del **FIDEICOMISO PARCELACIÓN RESERVA SILVESTRE**, además de informar quien ostenta en la actualidad la tenencia material del inmueble identificado con FMI: 017-71059 y desde que fecha fue entregado el mismo.

La información solicitada deberá ser enviada al correo electrónico [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co) con destino al expediente SCQ-131-1108-2023.

**PARÁGRAFO 1º:** Se pone de presente que de conformidad a lo que consagra el artículo 5 de la Ley 1333 de 2009 se considera infracción en materia ambiental la omisión al cumplimiento de las órdenes dadas en los actos administrativos emanados por la autoridad ambiental competente.



**PARAGRAFO 2°:** Las actividades de limpieza manual del cuerpo de agua serán por su cuenta y riesgo, a tal punto que es su responsabilidad realizar las actividades cumpliendo los protocolos de seguridad y riesgos, de conformidad con la normatividad vigente.

**ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR** a la Subdirección de Servicio al Cliente, realizar visita al predio donde se impuso la medida preventiva dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes a la comunicación de la presente actuación administrativa para verificar el cumplimiento de las órdenes establecidas en la presente providencia y verificar las condiciones ambientales del predio.

**ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR** el presente Acto Administrativo a las sociedades **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** en calidad de vocera y administradora del **FIDEICOMISO PARCELACIÓN RESERVA SILVESTRE** y **CREARCIMIENTOS PROPIEDAD RAIZ S.A.S**, por medio de su representante legal **ESTEBAN MONTES POSADA** (o quien haga sus veces).

**ARTÍCULO QUINTO: REMITIR** copia de la presente actuación administrativa al municipio de **LA CEJA**, con la finalidad de que haga las verificaciones de su competencia en relación a las actividades de índole urbanístico.

**ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR** en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INDICAR** que contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía Administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

**JAVIER VALENCIA GONZÁLEZ**

Subdirector General de Servicio al Cliente de CORNARE

**Expediente: SCQ-131-1108-2023**

**Con copia: 053760640243**

*Proyectó: Joseph Nicolás 16/08/2023*

*Revisó: Dahiana A*

*Aprobó: John Marín*

*Técnico: Juan Daniel*

*Dependencia: Servicio al cliente*





## Estado Jurídico del Inmueble

Fecha: 11/08/2023

Hora: 02:06 PM

No. Consulta: 470687042

No. Matricula Inmobiliaria: 017-71059

Referencia Catastral:

## Alertas en protección, restitución y formalización

Alertas en protección, restitución y formalización

## Alertas comunicaciones, suspensiones y acumulaciones procesales

ORIGEN	DESCRIPCIÓN	FECHA	DOCUMENTO
--------	-------------	-------	-----------

Arbol ()

Lista ()

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 06-07-1984 Radicación: 983

Doc: ESCRITURA 499 DEL 1984-06-16 00:00:00 NOTARIA U. DE EL CARMEN VALOR ACTO: \$271.458

ESPECIFICACION: 326 CONSTITUCION DE ENERGIA ELECTRICA ACTIVA. (LIMITACION AL DOMINIO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: SOCIEDAD INVERSIONES R.C.A LIMITADA

A: INTERCONEXION ELECTRICA S.A

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 07-12-2021 Radicación: 2021-017-6-7486

Doc: ESCRITURA 15164 DEL 2021-11-04 00:00:00 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$0

ESPECIFICACION: 0918 DIVISION MATERIAL (OTRO)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA FIDEICOMISO NUEVO YARUMO NIT 8300538122 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 09-05-2022 Radicación: 2022-017-6-2712

Doc: ESCRITURA 4562 DEL 2022-04-20 00:00:00 NOTARIA QUINCE DE MEDELLIN VALOR ACTO: \$9.478.918.080

ESPECIFICACION: 0164 TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL (MODO DE ADQUISICION)

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio,I-Titular de dominio incompleto)

DE: ALIANZA FIDUCIARIA S.A VOCERA FIDEICOMISO NUEVO YARUMO NIT 8300538122



A: ALIANZA FIDUCIARIA S.A. VOCERA DEL FIDEICOMISO PARCELACION RESERVA SILVESTRE NIT. 8300538122 X